

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 07 JUL 2020

CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.**Rad. N°. 11001 31 10 019 2019 00478 00**

En atención a la solicitud que antecede, y revisado el plenario, advierte el Despacho que efectivamente se incurrió en el error puesto de manifiesto por la actora, toda vez que a pesar de que en la parte considerativa de la decisión de 11 de diciembre pasado, se señaló que "(...) *y en efecto se mantendrá como único registro civil de nacimiento colombiano válido el inscrito por el Consulado de Colombia en Venezuela, el 16 de enero de 2015, bajo indicativo serial No. 56724139*", nada se dijo sobre el cupo numérico de cédula No. 1.127.606.340, asignado a la señora **MARLY OFELIA HENAO GARCÍA**, respecto a la ratificación del mismo o la eventual expedición de un nuevo cupo numérico en caso de haber sido cancelado o anulado, lo que impone que haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 287 del C.G.P., se adicione la sentencia calendada 11 de diciembre de 2019, visible a folios 57 a 60 del plenario.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR los ordinales **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la sentencia dictada por este Despacho Judicial el 11 de diciembre de 2019 y visible a folios 57 a 60 de la actuación, los cuales quedarán así:

"PRIMERO: ORDENAR la cancelación del registro civil de nacimiento de la señora **MARLY OFELIA HENAO GARCÍA** correspondiente al indicativo serial No. 8869172 expedido por la Notaria Veintiocho del Circulo de Bogotá D.C., el 4 de septiembre de 1989, entendiéndose como único registro civil de nacimiento colombiano válido el inscrito por el Consulado de Colombia en Venezuela, el 16 de enero de 2015, bajo indicativo serial No. 56724139.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia la cancelación del cupo de cédula de ciudadanía No. 1.015.424.554 asignado a la señora **MARLY OFELIA HENAO GARCÍA**, con ocasión al registro civil de nacimiento correspondiente

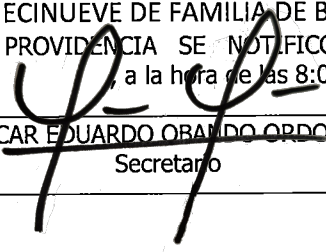
al indicativo serial No. 8869172 expedido por la Notaria Veintiocho del Circulo de Bogotá D.C., teniendo en su lugar, como válido para todos los efectos el cupo numérico de cédula No. 1.127.606.340 a nombre de la referida señora, advirtiéndole que en caso de haber sido cancelado y/o anulado, deberá expedirse un nuevo cupo numérico con ocasión al registro civil de nacimiento colombiano de la señora **MARLY OFELIA HENAO GARCÍA** inscrito por el Consulado de Colombia en Venezuela, el 16 de enero de 2015, bajo indicativo serial No. 56724139. OFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que procedan de conformidad”.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a la Procuradora judicial adscrita a este Despacho Judicial.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la interesada, copia auténtica de las piezas procesales pertinentes.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 62 DE 09/julio/2020, a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.